



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Administración de Servicios Generales

Hon. Alejandro García Padilla
Gobernador

Luis M. Castro Agis, CPA
Administrador

4 de noviembre de 2013

CARTA CIRCULAR ASG Núm. 2014 – 04

Secretarios de Departamentos, Jefes de Agencias, Dependencias e Instrumentalidades de la Rama Ejecutiva, Directores Ejecutivos, Alcaldes

ATTN: Gerentes de Transportación y Gerentes Auxiliares de Transportación;
Directores de Finanzas; Pagadores

NOTIFICACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE LAVADO Y TARIFAS POR SERVICIO DE LAVADO

I. BASE LEGAL

Esta Carta Circular se promulga a tenor con las facultades que el Plan de Reorganización Núm. 3-2011, "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico" (ASG), le otorga al Administrador de la ASG.

En virtud del inciso (b) del Artículo 8 del Plan de Reorganización, *supra*, estamos autorizados a delimitar las normas y controles necesarios para el uso y conservación de la propiedad pública bajo nuestra custodia, a la luz de las leyes o reglamentos aplicables. De igual modo, el apartado (k) del referido artículo, nos faculta a fijar y cobrar tarifas, derechos y otros cargos por los servicios prestados a la Rama Ejecutiva así como a aquellas corporaciones públicas y municipios que voluntariamente decidan utilizar nuestros servicios.

Por último, conforme el Artículo 14 del Plan de Reorganización, *supra*, y al Reglamento Núm. 12 sobre la Administración de la Flota, según enmendado, la ASG tiene directamente bajo su jurisdicción, la administración de todos los vehículos de motor y todo medio de transporte terrestre, aéreo y marítimo, así como sus partes accesorias, que sean propiedad o sean utilizados por la Rama Ejecutiva, lo que incluye el mantenimiento de la flota.

II. PROPÓSITO

Esta Carta Circular se adopta a fin de notificar respecto a la ubicación de los centros de lavado y las tarifas aplicables para el servicio de lavado para la flota de vehículos de la Rama Ejecutiva así como para la flota de aquellas corporaciones públicas y municipios que utilizan este servicio, a tenor con el Acuerdo Interagencial entre la ASG y la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT), según enmendado.

III. DISPOSICIÓN

Como se sabe, el 26 de octubre de 2011 la ASG y el Departamento de Corrección y Rehabilitación suscribieron un Acuerdo Interagencial de Servicios (Contrato ASG Núm. 2012-000032), mediante el cual se estableció el Programa de Lavado de Autos. Ello, con el fin principal de colaborar en el desarrollo de programas y talleres que contribuyan a la rehabilitación de los confinados y de combatir su ocio, brindándoles una oportunidad de empleo digno y honrado. Posteriormente, CEAT se unió a tan loable esfuerzo. Tenemos un firme compromiso con la rehabilitación de nuestra población correccional, por lo que en julio de este año se renovó el Acuerdo Interagencial para continuar brindando tan necesario servicio.

Todas las agencias y demás dependencias de la Rama Ejecutiva que tienen que utilizar el Programa de Lavado de Autos aquí aludido, así como las corporaciones públicas y los municipios que interesen aprovechar este servicio, deben dirigirse a las siguientes estaciones de lavado:

- **San Juan** – en los predios de la ASG, Ave. Barbosa, Esq. Quisqueya, Hato Rey.
- **Guayama** – en los predios de la ASG, Carr. #3 Km. 13.08.
- **Mayagüez** – en los predios de la ASG, Carr. #2, Calle Carolina #116 Bo. Sábalo.
- **Ponce** – en los predios del Complejo Correccional de Ponce, Bo. El Tuque, Sector Las Cucharas Km. 1 PR 2.
- **Aguadilla** – en los predios de la Institución Correccional Guerrero Carr. #2 Intersección 466 Bo. Guerrero.
- **Bayamón** – en los predios de la Institución 705 de Bayamón, Avenida Central Juanita Esquina Carr. #5.

Las tarifas por el servicio de lavado son las siguientes:

- Carros - \$15.00
- Guaguas - \$25.00
- Van sencilla - \$25.00
- Van doble - \$30.00
- Camión / "Truck" - \$45.00
- Guagua tipo AMA - \$75.00

Les recordamos a los Gerentes y Gerentes Auxiliares de Transporte su deber y responsabilidad de mantener la flota de vehículos limpia en todo momento. Reiteramos, a su vez, que a partir del 15 de febrero de 2011 la ASG suspendió la práctica de utilizar la *fleet card* para pagar por el servicio de lavado en las estaciones de gasolina, norma que permanece inalterada mediante esta Carta Circular.

Recabamos su colaboración para que se remita de inmediato esta comunicación al personal concernido de sus respectivas agencias y dependencias, en particular a los Gerentes y Gerentes Auxiliares de Transportación.

Esta Carta Circular deja sin efecto las Cartas Circulares ASG Núms. 2011-09 y 2011-04, así como cualquier otra carta circular, memorando general, comunicación escrita o instrucción anterior que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

IV. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN

Esta Carta Circular entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.



Luis M. Castro Agis